



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

003



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE SE DENOMINARA

COMPANIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO-CUTUGLAGUA CIA. LTDA.

SEGUNDO RAFAEL CABRERA LLUCCHA Y OTROS

CAPITAL: S/. 2'000.000,00.-

A.P.

DI CINCO COPIAS.-

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas: señores SEGUNDO RAFAEL CABRERA LLUCCHA, JOSE LEONIDAS GUALOTUSA BARAHONA, JUSTO ABEL CARRERA CADENA, NELSON ROMERO TOALOMBO DIAZ, LEONIDAS

FLORESMILO TULCAN INAQUIZA, JAIME HIDALGO LOGACHO, LUIS ALONSO MENA, NICANOR VARGAS PAEZ, EDISON GIOVANNY COFRE CASTRO, todos casados y por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Cutuglagua, del Cantón Mejía legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor que transcribo a continuación es el siguiente: SENOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada al siguiente tenor; PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: SEGUNDO RAFAEL CEBRERA LLUCCHA, JOSE LEONIDAS GUALOTUNA BARAHONA, JUSTO ABEL CARRERA CADENA, NELSON ROMERO TOALOMBO DIAZ, LEONIDAS FLORESMILO TULCAN INAQUIZA, JAIME HIDALGO LOGACHO, LUIS ALONSO MENA, NICANOR VARGAS PAEZ Y EDISON GIOVANNY COFRE CASTRO.- Los comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados todos ellos, domiciliados en la parroquia de Cutuglagua, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha; SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la suscripción de la presente escritura en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una Compañía de responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los presentes Estatutos, a la Ley



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

004

de Compañías y más Leyes Vigentes; ~~TERCERA~~ - ESTATUTOS.-
CAPITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD,
DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO UNO.-
DENOMINACION.- La Compañía se constituye con el nombre o
razón social de "COMPANIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO
CUTUGLAGUA CIA. LTDA", bajo cuya denominación objetiva
realizará todos sus actos y contratos.- ARTICULO DOS.-
NACIONALIDAD.- La Compañía que se constituye es de
nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El
domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la
parroquia Cutuglagua, del Cantón Mejía, Provincia de
Pichincha.- ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La Compañía
tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
de la inscripción de la presente escritura en el Registro
Mercantil.- ARTICULO CINCO.- OBJETO.- El objeto principal
de la Compañía es prestar el servicio de transporte de
carga en camioneta desde la parroquia Cutuglagua y sus
respectivas zonas de influencia hacia los centros urbanos
de la Provincia, con el propósito de abastecer los
mercados con productos agrícolas producidos en la región,
o cualquier otro tipo de carga, propender el continuo
mejoramiento del servicio público de transporte a fin de
mantener el volumen de operaciones de la Compañía.-
Establecer itinerarios y tarifas sometidas a la aprobación
de los organismos competentes, realizar contratos
oficiales o particulares para el transporte periódico y
regular de carga dentro de la Provincia de Pichincha u
otros lugares.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), que se halla dividido en dos mil participaciones iguales acumulativas indivisibles y de un valor nominal de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00), de valor cada una; distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPAC
Segundo Cabrera	224.000	224.000	224
José Gualotuña	222.000	222.000	222
Justo Carrera	222.000	222.000	222
Nelson Toalombo	222.000	222.000	222
Leonidas Tulcán	222.000	222.000	222
Jaime Hidalgo	222.000	222.000	222
Luis Alonso Mena	222.000	222.000	222
Nicanor Vargas	222.000	222.000	222
Edison Cofre	222.000	222.000	222
TOTAL:	2'000.000	2'000.000	2000

CAPITULO TRES.- DE LOS SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SIETE.- DE LOS SOCIOS.- Los socios solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.- Las participaciones de los socios serán



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

005

transferibles según los términos del Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, también son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Intervenir en las Asambleas en toda deliberación y decisión de la Compañía, por sí o por medio de representante o mandatario; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que su responsabilidad se limite el monto de sus aportaciones sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acuerda el aumento de capital, el socio tiene derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales, incluso a las participaciones de los otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocatoria de designaciones de administradores cuando exista causas legales, como faltar gravemente a su deber, realizar actos ilícitos a sabiendas, no cumplir las obligaciones establecidas en el artículo ciento veinte y seis de la Ley de compañías y la incapacidad de administrar en debida forma; g) Recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; h) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley,

cunado las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; i) Ejercer en contra de los administradores la acción de reintegro del patrimonio social, no será válida esta acción si la Junta General aprobó las cuentas de administración.- ARTICULO NUEVE.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas en el tiempo estipulado en el contrato; b) Cumplir los deberes que a los socios que impusiere el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Responder solidariamente hasta por el monto de sus aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; f) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social, está prohibido las que consisten en trabajo o servicios personales de los socios; g) Responder ante la compañía y ante terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.-

ARTICULO DIEZ.- EMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, al efecto la compañía emitirá



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

participaciones sociales y nominativas por el monto del capital suscrito y pagado.- Las participaciones emitidas constarán en certificados consecutivamente numerados, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Secretario.- ARTICULO ONCE.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- En la Compañía se llevará un libro especial de registro de participaciones se inscribirá tanto en dicho libro como en los respectivos certificados, dandose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan.- ARTICULO DOCE.- DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios.- CAPITULO CUATRO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRECE.- GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, que en su órgano supremo.- Los socios pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar escrito especial para cada Junta o poder general.- ARTICULO CATORCE.- REUNIONES, QUORUM Y MAYORIA.- La Junta General se compone de los socios legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la compañía en conformidad con la Ley y lo

dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con un número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición.- **ARTICULO QUINCE.- LA JUNTA GENERAL.-**

Para la convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se indicará en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Se publicará en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, con por lo menos de ocho días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.-

En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar al Presidente, Gerente y Secretario de la Compañía, conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo, por causa legales establecidas en la Ley y en los Estatutos; b) Designar el Consejo de Vigilancia, si en el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

007

contrato social si se lo prevee; de ser el caso, el consejo de vigilancia se efectivizará cuando se cumplan los presupuestos señalados en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar las cuentas de los administradores, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; d) Resolver sobre el destino de las utilidades sociales y la formación de reservas; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Desidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondiente en contra de los administradores o Gerentes; l) Reformar los estatutos sociales; m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las demás obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia;

ARTICULO DIEOSCISIETE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunira en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; **ARTICULO DIESCIOCHO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinaria y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a petición de los socios, en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.- **ARTICULO DIESCINUEVE.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Junta General podrá constituirse válidamente sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, podrá tratar sobre cualquier asunto, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **CAPITULO CINCO. - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE.- ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, y aún cuando no hubieren terminado el periodo a su cargo, continuarán en el ejercicio del mismo hasta que la Junta General los reemplace.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el presidente de la misma.- Para que la compañía quede válidamente obligada mediante actos



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

008

y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, será suficiente la sola firma del presidente hasta por un monto menor al cien por ciento del capital social.- Cuando el monto de los contratos o de las obligaciones que la compañía asuma sobrepase el cien por ciento del capital social suscrito de la compañía será necesaria la autorización de la Junta General de socios.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser o no socio de la compañía, puede ser reelegido por periodos iguales indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones; a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía, abrir y manejar cuentas corrientes y de ahorros a nombre de la compañía; e) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía; y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo o transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos estatutos; f) Convocar conjuntamente con el Gerente a las reuniones de Junta General de Socios; g) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le corresponden según

la Ley, los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales y los Reglamentos de la Compañía:-

ARTICULO VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser o no socio de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales periodos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Administrar la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales; c) Someter anualmente a aprobación de la Junta General de socios el informe de sus actividades; el balance general y los estados de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma; e) Realizar inventarios de los bienes sociales, teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; f) Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; g) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de socios; h) Subrogar al presidente de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal del presidente; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos.-

CAPITULO SEIS.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario, durará en el ejercicio de sus funciones dos años y podrá ser



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

reelegido por iguales periodos, pero continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado, podrá ser o no socio de la compañía.- Sus principales obligaciones serán:

a) Las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General;

b) Está autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que concideren necesarios; c) El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a los administradores de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía; d) Podrá solicitar que se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- **CAPITULO SIETE.- DE LAS RESERVAS LEGALES Y FACULTATIVAS.- ARTICULO VINTE Y CINCO.- RESERVAS.-** La Compañía decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas, y realizadas, despues de haber desigando prioritariamente el cinco por ciento anualmente para conformar la reserva legal, cuando la reserva legal llegue al veinte por ciento del capital social, la compañía no estará obligada a seguirla incrementando, pero podrá acordar, en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS. - EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- APROBACIONES DE BALANCES.-** Los administradores de la Compañía están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias en el plazo de sesenta días

a contarse a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO OCHO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- APROBACION DE ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales serán aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un receso para la elaboración del acta, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una, por el secretario o ser asentadas en un libro destinado para efecto.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO TREINTA.- NORMAS NO PREVISTAS.-** Para todo aquello que no estuviere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes.- **CAPITULO NUEVE.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación legal o voluntaria de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la junta eligirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse para ello a lo que dispone la Ley de Compañías.- **CAPITULO DIEZ.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- PERMISOS DE OPERACION.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de



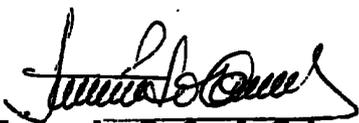
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

010

transporte de carga, serán autorizados por los Organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- REFORMA.-** La Reforma del Estatuto. aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- SOMETIMIENTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan por unanimidad al doctor Tito Andino Urrea, para que realice los trámites legales necesarios para la constitución jurídica de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General en la que se elegirán los administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesaria para la plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el doctor Tito Andino Urrea, Abogado, portador de la matrícula profesional número cinco mil ciento veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue íntegramente a los

comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe; Lo ~~sobreborrado,~~ "fe" VALE; y, lo ~~sobreborrado~~ pie de firma no vale 



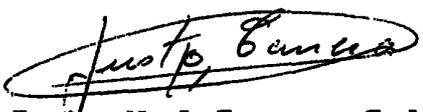
Sr. Segundo Rafael Cabrera Luccha

C.C.No.-170554337-7



Sr. ~~xxxx~~ Leonidas Gualotufia Barahona.

C.C.No.-170266576-9



Sr. Justo Abel Carrera Cadena.

C.C.No.-040010098-8



Sr. Nelson Romero Toalombo Diaz.

C.C.No.-170261422-7



Sr. Leonidas Florentino Tulcan Inaquiza.

C.C.No.-170889034-6



Sr. Jaime Hidalgo Logacho.

C.C.No.-170160959-4

Siguen las fir....



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

011

mas..

Luis Alonso Mena

Sr. Luis Alonso Mena.

C.C.No.- 170832530-1

Nicanor Vargas Páez

Sr. Nicanor Vargas Páez.

C.C.No.- 170227510-2

Edison Giovanny Cofre Castro

Sr. Edison Giovanny Cofre Castro.

C.C.No.- 171247825-2

EL NOTARIO.- Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán.-

A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS XEROX DE LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA.-

CIUDADANIA No. 170554337-7
 CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL
 06 JULIO 1959
 PICHINCHA/MEJIA/CUTUGLAGUA
 01 2 118 002
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 59

[Handwritten signature]



ECUATORIANA No. V33431222
 CASADO MARIA S TIPANYUNA CHICATZA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 RAFAEL CABRERA
 SALVADORA LLUCCHA
 QUITO 20/07/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170266576-9
 LONINAS GUALOTUA BARAHONA
 9 de DICIEMBRE de 1949
 UYUMBICHU PICHINCHA
 2 de 191 124
 MEJIA PICHINCHA 99

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040016098-8
 CABRERA CADENA JUSTO ABEI
 15 de MARZO de 1941
 CACHA/ESPEJO LA LIBERTAD
 01 942 0008
 CACHA/ESPEJO
 EL ANCEI 91

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170266576-9
 CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL
 06 de JULIO de 1959
 PICHINCHA/MEJIA/CUTUGLAGUA
 01 2 118 002
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 59

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1122578
 CASADO BLANCA GARCIA
 PRIMARIA TERRITORIAL
 QUITO 22/08/57

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170266576-9
 CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL
 06 de JULIO de 1959
 PICHINCHA/MEJIA/CUTUGLAGUA
 01 2 118 002
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 59

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1797963
 CASADO ROSA DIAZ
 PRIMARIA EMPLEADO
 LUIS DIAZ
 ROSA DIAZ
 QUITO 13/12/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1122578
 CASADO BLANCA GARCIA
 PRIMARIA TERRITORIAL
 QUITO 22/08/57

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1797963
 CASADO ROSA DIAZ
 PRIMARIA EMPLEADO
 LUIS DIAZ
 ROSA DIAZ
 QUITO 13/12/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17216953-1

JAIPE HIDALGO LOGACHO
 12 SEPTIEMBRE 1.942
 UXBUNCHO PICHINCHA
 UC. NK 199 379
 MEJIA PICHINCHA 1.942

[Signature]

EQUATORIANA E 3223 I 3222

C/O NICOLASA MOSAHERA R. 012

PRIMARIA MECANICO

JOSE MARIA HIDALGO
 CONCHA LOGACHO
 QUITO, 1 SEP/ 1.943
 1 SEP/ 1.995
 ER

0403835

[Signature]

ENROLACION

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170232530-1

MENA LUIS ALONSO
 05 FEBRERO 1.944
 COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REC-CIVIL 01 2 300 00453
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 64

[Signature]

EQUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD LUZMILA PILA CATOTA

ESTADO CIVIL PRIMARIA MECANICO

INSTRUCCION *****

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EL ENRIQUE ALBA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 24/03/197

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/03/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 764090

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** V4343V242

CASANO CELIA ANA LIA CHAHORRO

PRIMARIA OCNFER PROFESIONAL

BEATAS VARGAS
 LUCINDA PAEZ
 QUITO 10/07/76
 03/07/2000

427567

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170221510-2

VARGAS PAEZ NICANOR
 21 SEPTIEMBRE 1.942
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 03 2 081 02637
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 42

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171247825-2

COFRE CASTRO EDISON GIOVANNI
 26 DICIEMBRE 1974
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 01 2 076 00151
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA***** V4000V2000

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALQUICIDES ESPINOSA COFRE

MARTIN MARCELO CASAS

QUITO 20/09/74

HASTA MUERTE DE SU PADRE

518586

[Signature]

[Fingerprint]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Segundo Cabrera LL.	224,000.00
José Gualotuña B.	222,000.00
Justo Carrera Cadena	222,000.00
Nelson Toalombo D.	222,000.00
Leonidas Tulcán I.	222,000.00
Jaime Hidalgo L.	222,000.00
Luis Alonso Mena	222,000.00
Nicanor Vargas P.	222,000.00
Edison Cofre Castro	222,000.00

total 2,000,000.00

SON: DOS MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPAÑIA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


11.02.1999
FECHA
día.mes.año



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

RESOLUCION No. 080-CJ-017-98-CNITT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 317-SUBAJ-98-CNTTT., de 11 de noviembre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda
 - a) Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - b) La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en está, las normas y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario se incorpórese un capítulo de disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, serán autorizados por los Organismos competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos competentes.

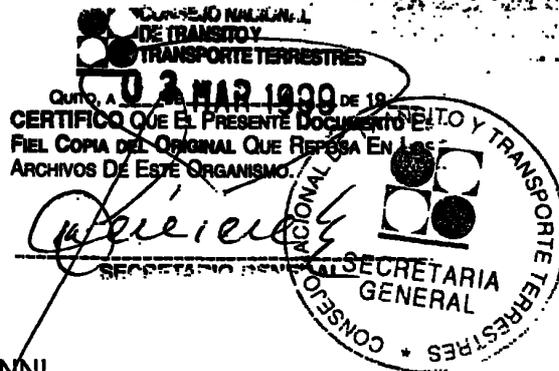
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes".

- c) La nómina de los NUEVE (9) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. CABRERA LLUCCHA SEGUNDO RAFAEL
 2. GUALOTUÑA BARAHONA LEONIDAS
 3. CARRERA CADENA JUSTO ABEL
 4. TOALOMBO DIAZ NELSON ROMERO
 5. TULCAN INAQUIZA LEONIDAS FLORESMILO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO, 10 MAR 1999 DE 19
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.
SECRETARIA GENERAL
013

OH

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



6. HIDALGO LOGACHO JAIME
7. MENA LUIS ALONSO
8. VARGAS PAEZ NICANOR
9. COFRE CASTRO EDISON GIOVANNI

- d) Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.
- e) CONCLUSION

Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

2. Informe No. 011-SUBAJ-98-CNTTT., de 1 de diciembre de 1998, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas y de lo expuesto en los informes indicados,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE CAMIONETAS 20 DE JUNIO CUTUGLAGUA CIA. LTDA.", con domicilio en la Parroquia Cutuglagua, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Séptima Sesión

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Ordinaria del Organismo, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]
Ernesto Berja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

[Signature]
Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO, A 23 MAR 1999 DE 19__
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

EL NOTARIO.- Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán.-

Se otorgó ante mi, la presente escritura pública de Constitución de Compañía, que otorga el señor Segundo Rafael Cabrera Llucca y otros, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA, SELLADA Y RUBRICADA, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador.

[Signature]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No. 99.1.1.1.00898, de doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve, por la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma.- En Quito, hoy día jueves quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]



Dr. Jaime Aillón Albán
QUITO - Ecuador
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 604 del Repertorio y 12 del Registro Mercantil, hoy Miércoles a las once horas.- Machachi, Abril 21 de 1.999.- Certifico.- El Registrador.-

[Handwritten signature]

